

**Auto No. 02508**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el objeto de atender el radicado No. 2018ER261581, de fecha 08 de noviembre de 2018, se realizó visita el día 15 de mayo de 2019, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS – 08069 del 30 de julio de 2019, el cual fue acogido por la Resolución 02076 del 13 de agosto de 2019, mediante el cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para ejecutar la actividad silvicultural de TRASLADO de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 78-20, Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50C1975299.

Que, en el precitado Concepto, no se establece medida de COMPENSACIÓN, toda vez que los tratamientos silviculturales autorizados no constituyen pérdida del recurso arbóreo. Así mismo, debía pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), conforme lo señalado en la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a las actividades silviculturales autorizadas, se adelantó visita el día 09 de septiembre de 2023, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 12397 del 15 de noviembre de 2023, el cual establece lo siguiente:

*“ El día 07 de septiembre del 2023 se realizó la visita de seguimiento a la Resolución 02076 del 13/08/2019 y el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*

**Auto No. 02508**

construcciones, instalaciones y similares SSFFS-08069 del 30/07/2019, a través del cual se autorizó a la FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A. identificado con NIT: 830.055.897-7 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, efectuar el procedimiento de manejo silvicultural de traslado de doce (12) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*); el cual tenía como referencia de emplazamiento las zonas verdes del predio privado en la dirección AC 26 78 20, UPZ 116 Álamos, localidad de Engativá.

Una vez realizada la visita de seguimiento como se consigna en el acta ANLR-20231362-17225, se verifica lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** “Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-*Lafoensia acuminata*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08069 del 30 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 78-20, Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50C1975299.”

El autorizado cumplió con lo autorizado.

**ARTICULO SEGUNDO:** “Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08069 del 30 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.”

Revisando el sistema de correspondencia FOREST se encontró el pago por concepto de seguimiento bajo radicado 2020ER216547.

**ARTICULO TERCERO:** “El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$4.005), por concepto de Evaluación”.

De carácter informativo para el autorizado.

**ARTICULO CUARTO:** “La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo

**Auto No. 02508**

*deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.”*

*El autorizado cumplió con lo autorizado.*

*ARTICULO QUINTO: “El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.”*

*Revisando el sistema de correspondencia FOREST se encontró el informe final bajo radicado 2020ER216547.*

*ARTICULO SEXTO: “El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.”*

*El autorizado cumplió con lo autorizado.*

*ARTICULO SÉPTIMO: “Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.”*

*Revisando el sistema de correspondencia FOREST se encontró el informe con el manejo de avifauna bajo radicado 2020ER216547.*

*ARTICULO OCTAVO: “El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU” a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.*

**Auto No. 02508**

*Revisando el sistema de correspondencia FOREST se encontró el informe del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU". bajo radicado 2020ER216547 y 2022ER155313.*

*ARTICULO NOVENO AL DECIMO QUINTO: De carácter informativo al autorizado."*

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones por parte del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2018-2446.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales [...]"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación [...]"*.

**Auto No. 02508**

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021, el cual prevé en su artículo tercero:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

[...]

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 122 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de enero de 2014, y que derogó el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*“Artículo 122. Formación y Archivo de los Expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

[...]

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de*

**Auto No. 02508**

*aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 646 de 2025 en su artículo 25 numeral 4:

*“Artículo 25. Subdirección de Silvicultura. La Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá D.C, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.*

[...]

*4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano. [...].”*

Que una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 02076 del 13 de agosto de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS – 08069 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, y al no existir otra actuación administrativa pendiente por surtir en el presente trámite permisivo, se procederá al archivo del expediente SDA-03-2018-2446, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2446, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Remitir copia de este acto administrativo al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda con el archivo definitivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente acto administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. con NIT 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MORAVIA 26 FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 830.055.897-7, a través de su

Página 6 de 7

**Auto No. 02508**

Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 -37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad AMARILO S.A.S., con Nit. 800.185.295-1 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 90 N° 11<sup>a</sup>-27 de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado y Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente:* SDA-03-2018-2446

**Elaboró:**

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      16/04/2026

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO                      CPS:            SDA-CPS-20260468                      FECHA EJECUCIÓN:                      20/04/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      20/04/2026

Página 7 de 7